

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
P r e s e n t e.

El C. Regidor ERICK FRANCISCO GARCIA VILLASEÑOR, Presidente de la comisión de reglamentos, y con fundamento en el artículo 73 Frac. III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 40 Frac. II, 41 Frac. I, 44 y relativos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, y los numerales 1, 2, 4 Frac. XLII, 23 y relativos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, ordenamientos en vigor, presento la INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CATASTRO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS :

La Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, previene en su Capítulo III, artículos 18 frac. VII y 23, la constitución del Consejo Técnico de Catastro Municipal, el que será el órgano colegiado con las facultades siguientes:

a). Estudiar, revisar y formular recomendaciones respecto a las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, así como de los coeficientes de demérito e incremento para los predios ubicados en el territorio Municipal, y remitirlos con fines de homologación al Consejo Técnico Catastral del Estado.

b). Estudiar, analizar y formular propuestas en relación con la normatividad administrativa en materia de Catastro y valuación catastral.

c). Observar los reglamentos y normas técnicas que se emitan por el sistema de Información Territorial, en materia de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley en comento, el Cabildo deberá expedir y en su caso publicar el Reglamento del Consejo Técnico de Catastro Municipal, para normar su función.

En tal orden de ideas, este H. Cabildo expedirá el Reglamento Interno que regule el funcionamiento del Consejo Técnico de Catastro Municipal.

Con base en los fundamentos legales y razonamientos mencionados antes, solicito a este Honorable Ayuntamiento, emita el siguiente

A C U E R D O :

UNICO: Se aprueba en lo particular y en lo general, EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO DE CATASTRO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO., en la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CATASTRO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO,
JALISCO.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES :

Art. 1°. Este reglamento tiene como objeto el regular el funcionamiento del Consejo Técnico de Catastro Municipal, con las facultades que la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, le otorga.

Art. 2°. La aplicación de este reglamento corresponde al Consejo Técnico de Catastro Municipal.

Art. 3°. Se entiende:

- I. Consejo: El Consejo Técnico de Catastro Municipal.
- II. Ley: Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.
- III. Reglamento: Reglamento del Consejo Técnico de Catastro Municipal.
- IV. Presidente: El Presidente del Consejo.
- V. Secretario: El Secretario del Consejo.
- VI. Sistema de Información Territorial. El Instituto de Información Territorial.
- VII. Catastro del Estado: La Dirección de Catastro del Estado.

Art. 4°. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el Consejo Técnico de Catastro Municipal, se integrará con los titulares de las dependencias del Municipio que se enumeran a continuación:

- a). El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo.
- b). El Funcionario encargado de la Hacienda Municipal o su representante, que será el Secretario del Consejo.
- c). El Director del Catastro Municipal.
- e). El Regidor que el Cabildo determine.
- f). Un representante de los sectores Industrial, Comercial y Empresarial, designados por el reglamento que emita el Ayuntamiento.
- g). Un representante de los sectores Agro-Pecuarios.
- h). Un representante de los propietarios de fincas urbanas.
- i). Un representante común del Consejo Intergrupala de Valuadores.
- j). Un representante del Colegio de Notarios de Jalisco.
- k). Las personas que el Consejo considere convenientes.

Art. 5°. Los Consejeros que hayan sido nombrados por el C. Presidente Municipal, podrán mediante oficio designar a su suplente.

Art. 6°. Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de permanentes, pero podrán ser removidos libremente, por el organismo que los haya designado o a petición del Consejo, cuando ocurran en los siguientes casos:

- a). Cuando falten sin causa justificada a tres o más sesiones consecutivas

b). Por cometer irregularidades en el desarrollo de sus funciones a juicio del Consejo.

En ambos casos se le notificará y se le requerirá por escrito al titular de la Dependencia o Ayuntamiento, o en su caso a su superior jerárquico, para que se haga una nueva designación.

CAPITULO II.

DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Art. 7º. Es facultad del Presidente del Consejo, convocar a las sesiones.

Art. 8º. La convocatoria será elaborada por el Secretario del Consejo.

Art. 9º. Las convocatorias deberán contener el orden del día, a que se sujetara la sesión del Consejo, así como fecha, hora y lugar, donde se desarrollara la misma.

Art. 10. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo, deberán hacerse llegar a los Consejeros a más tardar 7 días hábiles antes de la fecha de la sesión.

Art. 11. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, deberán hacerse llegar a los Consejeros, a más tardar 3 días hábiles antes de la fecha de la sesión.

CAPITULO III.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Art. 12. Las sesiones del Consejo, serán ordinarias y extraordinarias: Ordinarias las que se realicen en forma bimestral y las extraordinarias, cuando exista asunto urgente.

En ambos casos deberá hacerse la correspondiente convocatoria en los términos del Capítulo que antecede.

En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos establecidos en el orden del día, dicho orden deberá contener en todos los casos el punto de "Asuntos Generales".

En las sesiones extraordinarias, solo se tratará el o los asuntos para los que se convoque.

Art. 13. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo será necesario la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros, lo que se acreditará con la lista de asistencia correspondiente, de la que dará fe el Secretario.

Art. 14. Después de 60 minutos de la hora indicada en la convocatoria para la celebración de la sesión, si no hubiere el quórum necesario de Consejeros, se convocará por segunda vez, para que se celebre dicha sesión dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Art. 15. En la segunda convocatoria, la sesión se llevará a efecto, con el número de Consejeros que se encuentren presentes, en la fecha y hora establecidos en la convocatoria, la que tendrá plena validez.

Art. 16. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, si en la fecha y hora indicadas en la convocatoria, no existe quórum necesario para su celebración, se dará una espera de 30 minutos, transcurrido el término de prórroga, la sesión se celebrará con el número de Consejeros que se encuentre presente, y los acuerdos tomados en la sesión, tendrán plena validez.

Art. 17. Las sesiones deberán sujetarse al orden del día contenido en la convocatoria, el que será puesto a consideración de los presentes, y una vez aprobado o modificado en su caso, será respetado en la celebración de la sesión.

Art. 18. Los Consejeros tendrán voz y voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 19. El Secretario del Consejo, someterá a consideración de los Consejeros el resumen de los acuerdos tomados durante la sesión, para que formen parte del acta.

CAPITULO IV.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Art. 20. Las funciones del Presidente del Consejo son:

- 1}. Representar al Consejo.
- 2}. Presidir las sesiones del Consejo.
- 3}. Nombrar sus representantes ante el Consejo.
- 4}. Convocar a través del Secretario del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 5}. Convocar a sesión extraordinaria, cuando sea necesario o a solicitud de 5 o más Consejeros.
- 6}. Firmar las actas y acuerdos que se levanten.
- 7}. Proponer a los Consejeros, el estudio y análisis de las propuestas de Reglamentos y Normas Administrativas en materia de Catastro y de Valuación Catastral.
- 8}. Turnar al Consejo Técnico Catastral del Estado, las propuestas de Reglamentos-instructivos que se elaboren en este Consejo Técnico de Catastro Municipal, para que se homologuen con las que se emitan o se hayan emitido por el Consejo-Estatal.
- 9}. Comunicar los acuerdos del Consejo y sus dictámenes a la instancia que deba conocerlo.
- 10}. Enviar al Consejo Técnico Catastral del Estado, las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, para su estudio en esa institución, con fines – de homologación, de conformidad con el Art. 23 Frac. II, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.
- 11}. Recibir a través de la Dirección de Catastro del Estado, los instructivos y regla

mentos que apruebe el Consejo Estatal y solicitar en su caso asesoría en los términos del artículo 17 Frac. I., de la Ley de Catastro.

- 12}. Vigilar que las sesiones se desarrollen con orden, concediendo el uso de la palabra a los Consejeros que lo soliciten, respetando el orden de prelación.
 - 13}. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño del Consejo.
 - 14}. Declarar recesos durante las sesiones, cuando se considere conveniente.
- 15}. Las funciones contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.

Art. 21. Las funciones del Secretario del Consejo son:

- 1}. Proponer al Presidente las convocatorias que se requieran.
- 2}. Proponer al Presidente el orden del día relativo a cada convocatoria.
- 3}. Proponer al Presidente el calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo.
- 4}. Notificar la convocatoria de las sesiones del Consejo.
- 5}. Registrar la asistencia de los Consejeros a las sesiones, y declarar la existencia - de quórum legal.
- 6}. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión, e informar al Presidente cuando algún Consejero acumule 3 faltas injustificadas.
- 7}. Someter a votación los acuerdos tomados en la sesión e informar al Presidente -- resultado de los votos.
- 8}. Levantar el acta correspondiente y recabar las firmas al final de cada sesión.
- 9}. Enviar una copia del acta, a los Consejeros, en un termino no mayor de 5 días - - hábiles después de cada sesión.
- 10}. Integrar el archivo con las actas levantadas en cada sesión, y demás documentación, para su consulta en caso necesario.
- 11}. Certificar la documentación que obre en los archivos del Consejo, cuando así - le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros.
- 12}. Elaborar en cada año calendario, un resumen de los acuerdos tomados, con el - objeto de efectuar una evaluación de los trabajos del Consejo.
- 13}. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para su legal validez
- 14}. Firmar las actas de sesiones.
- 15}. Las funciones que le sean encomendadas por el Presidente en relación con los - objetivos del Consejo, y en las contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI.

DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS.

Art. 22. Las funciones de los Consejeros son:

6.

- 1}. Asistir a las sesiones del Consejo, y participar en la toma de decisiones sobre los asuntos tratados en ellas.
- 2}. Confirmar la recepción de las convocatorias para las sesiones, antes de la fecha de la celebración de las mismas.
- 3}. Aprobar o proponer modificaciones al orden del día, propuesto en las convocatorias.
- 4}. Firmar la lista de asistencia de cada sesión a la que asista.
- 5}. Formar parte de las comisiones de trabajo del Consejo.
- 6}. Proponer para que se incluya en el orden del día, el o los asuntos que se estime de interés.
- 7}. Firmar las actas de las sesiones, y hacer las observaciones pertinentes a las mismas.
- 8}. Coordinarse con el Instituto de Información Territorial, para aplicar los reglamentos, normas técnicas y acciones que emita ese instituto.
- 9}. Informar a sus representantes de los acuerdos que hayan sido aprobados, y que estén asentados en las actas correspondientes.
- 10}. Las demás que se mencionan en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, y leyes aplicables.

Así lo resolvió el H. Ayuntamiento, ante el Secretario General, y ante el Síndico de este Municipio, quienes autorizan y dan fe.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" certificada por el Secretario General del Ayuntamiento, en los términos de los artículos 40 a 45 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Remitiéndose al C. Presidente Municipal, para su promulgación de conformidad con lo dispuesto por el Art. 47 del ordenamiento legal antes invocado.

Respetuosamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
ZAPOTLANEJO, JAL., 4 de febrero de 2004.
El Presidente de la comisión de Reglamentos.

LIC. ERICK FRANCISCO GARCIA VILLASEÑOR.